

## **CIRCULAR No. 36**

Xalapa-Enríquez, Ver., a once de noviembre de 2019.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ SALAS**  
**SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**  
**DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**EDIFICIO.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, determinó lo siguiente:-

**"...QUINTO.-** Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo de creación del sistema de expedición de copias certificadas del Poder Judicial del Estado de Veracruz.-----

### **CONSIDERACIONES:**

-----**I.-** El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 5, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. -----

-----**II.-** En atención con lo establecido en el artículo 103 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura, emitir circulares y acuerdos generales, así como suscribir contratos, acuerdos y convenios para la correcta impartición de justicia. ---

-----**III.-** Asimismo, que de conformidad con el artículo 9, fracción IV del



Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, son atribuciones de dicho órgano, establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio público mediante el empleo de tecnologías de la información, así como la organización, administración y resguardo de los archivos de los Juzgados y fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado de Veracruz. -----

-----**IV.-** Por su parte, el artículo 75 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que los secretarios de acuerdos de los juzgados de primera instancia, tienen la atribución de autorizar, previo acuerdo del juez, las fotocopias y copias certificadas de constancias judiciales que soliciten las partes o quienes tengan personalidad para hacerlo.-----

-----**IV.-** El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, han generado que la actividad jurisdiccional pueda ser más fácil y eficiente, impactando en la impartición de justicia, tanto para los operadores jurídicos como para los justiciables, ofreciendo las ventajas que éstas representan para la tramitación de los juicios.-----

En razón de lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Veracruz a través del Consejo de la Judicatura y en cumplimiento al primer eje rector, reestructuración normativa, administrativa y de sistematización del Plan de Desarrollo de Impartición de Justicia 2016-2019, propone la creación del sistema de expedición de copias certificadas. -----

Dicho sistema tiene por objeto otorgar certeza jurídica a los justiciables durante el proceso de expedición de copias certificadas, con el objeto de facilitar la función jurisdiccional, así como de publicitar sus actos y con ello dar transparencia y evitar los actos de corrupción. -----

Para dar validez, certeza y mayor fiabilidad a terceros, las copias certificadas contarán con cuatro elementos de seguridad:-----

17. Firma electrónica avanzada.

18. Firma autógrafa del secretario de acuerdos.
19. Sello del juzgado que las expide.
20. Código QR.

Actualmente, la firma electrónica avanzada, puede ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos; puntualizando, que produce los mismos efectos que los documentos presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tiene el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley General de Firma Electrónica Avanzada. -----

La firma electrónica avanzada, como la del Servicio de Administración Tributaria, cumple con los principios rectores siguientes: - - -

XXV. Equivalencia Funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

XXVI. Autenticidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;

XXVII. Integridad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

XXVIII. Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;

XXIX. No Repudio: Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y

XXX. Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un documento físico, produce los mismos efectos, ya que cuenta con un certificado digital y una clave privada.

En dichos términos, el proceso de expedición de copias certificadas a través de la plataforma es simple, pues únicamente requiere una computadora con acceso a internet, ya que el sistema se encuentra alojado a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Una vez que se solicita y autoriza la expedición de copias certificadas vía jurisdicción, basta con que el oficial administrativo realice la solicitud ante el sistema, llenando los campos requeridos para que el secretario de acuerdos previo cotejo de los mismos, pueda emitir la certificación. - - - - -

En la expedición de las copias certificadas intervienen dos usuarios o perfiles. Por un lado, el oficial administrativo, quien es el que realiza la solicitud de expedición de copias, a través del sistema y realiza el llenado de los datos (si es con pago o exenta y el motivo), número de expediente, solicitante, número de copias y legajos solicitados. Y por otro lado, el secretario de acuerdos, que confirma la solicitud e ingresa los datos de la ficha de depósito que acredita el pago de derechos en los casos procedentes, firmando la certificación con su firma electrónica avanzada. - -

-----V.- En razón de lo anterior y con el objeto de dar certeza jurídica al justiciable y para transparentar la impartición de justicia, el presente acuerdo será de observancia general, por lo que el uso del sistema de expedición de copias certificadas es de manera obligatoria para todos los servidores públicos del Poder Judicial que desempeñen tal función, incurriendo en responsabilidad administrativa a todos aquellos que las expidan fuera de él.-----

-----**VI.** - De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

**1.-** Debido al cambio de paradigma respecto de la tramitación, seguimiento y expedición de copias certificadas de los procesos judiciales, el proceso se llevará a cabo de manera paulatina en los diferentes Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Veracruz. -----

**2.-** Que su implementación en una primera etapa, lo será en los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, a partir del diecinueve de noviembre del año en curso, con excepción del Juzgado Décimo Cuarto Mixto de Primera Instancia en modalidad digital, el cual cuenta con un sistema especializado en su tramitación y el Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con residencia en la congregación de Pacho Viejo, municipio de Coatepec, Veracruz. -----

**3.-** Que una vez implementada esta nueva modalidad y respecto al reporte que los órganos jurisdiccionales remiten, dentro de los cinco días hábiles siguientes de manera semanal, al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia de toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero y valores, el mismo, se hará a través de la plataforma. -----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente: -----

#### **ACUERDO:**

-----**PRIMERO.-** El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **ACUERDA** la creación del sistema de expedición de copias certificadas del Poder Judicial del Estado de Veracruz.-----



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

-----**SEGUNDO.**- Comuníquese a los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia del Poder Judicial de Estado de Veracruz, para la tramitación de la firma electrónica avanzada ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).-----

-----**TERCERO.**- Comuníquese a la Subdirección de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para los efectos procedentes...".-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

jgbh.